

RV: Reposición Auto Exp Rad.: 08-001-33-33-013-2017-00314-00

Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla

<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 21/09/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Circuito - Atlantico - Barranquilla <adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

Calle 38 No. 44-61. Sótano, Edificio Antiguo Telecom

Barranquilla - Colombia

PBX: (5) 3885005 Ext. 2080

De: Urueta Abogados <uruetabogados@cable.net.co>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 15:41

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla

<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Rafael Romero Del Rio

<ivonneacostaacero@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjud@sic.gov.co>;

jvallderuten@vjlegal.co <jvallderuten@vjlegal.co>; Natalia Ordóñez Díaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>;

manuels@uruetabogados.com <manuels@uruetabogados.com>

Asunto: Reposición Auto Exp Rad.: 08-001-33-33-013-2017-00314-00

Señora

Dra. ROXANA ISABEL ANGULO

Juez Trece (13) Oral del Circuito de Barranquilla

RECIBOMEMORIALESJADMBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rad.: 08-001-33-33-013-2017-00314-00

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho. Accionante: “Fundación Acosta Bendek” y Alberto

Enrique Acosta. Accionado: Superintendencia de Industria y Comercio – Directora de

Cámaras de Comercio y otro

MANUEL S. URUETA, identificado como aparece al pie de mi firma, allego memorial en el que interpongo recurso de reposición contra auto que decreta pruebas para la decisión de medida cautelar.

Atentamente,

Manuel S. Urueta

URUETA & URUETA ABOGADOS

Señora
Dra. ROXANA ISABEL ANGULO
Juez Trece (13) Oral del Circuito de Barranquilla

RECIBOMEMORIALESJADMBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rad.: 08-001-33-33-013-2017-00314-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Accionante: “Fundación Acosta Bendek” y Alberto Enrique Acosta.
Accionado: Superintendencia de Industria y Comercio – Directora de
Cámaras de Comercio y otro

MANUEL S. URUETA, identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, dentro del término de ley, interpongo recurso de reposición contra el Auto notificado mediante el estado No. 47 de septiembre 16 de 2022, mediante el cual el Juzgado decidió decretar unas pruebas con el fin de decidir la solicitud de suspensión provisional hecha en la demanda, para que se revoque y, en su lugar, el Despacho proceda a decidir la solicitud formulada. En efecto, el auto recurrido requiere a las secretarías del tribunal administrativo del Atlántico, tribunal superior del distrito judicial de Barranquilla y Corte Suprema de Justicia- sala civil y de familia-, para que envíe al juzgado una información relacionada con la solicitud de suspensión provisional.

Como fundamento de esta solicitud invoco que el ordenamiento jurídico procesal no prevé en ninguna de sus normas que el juez de conocimiento decrete pruebas para decidir una solicitud de suspensión provisional, pues debe actuar de inmediato y con el material probatorio que acompaña la demanda. Así lo regula el artículo 233 del CPACA al establecer un procedimiento que es de obligatorio cumplimiento para el juez.

En consecuencia, solicito a la señora Juez Trece (13) Administrativo del Distrito de Barranquilla que revoque la decisión recurrida y proceda a decidir la solicitud de suspensión provisional conforme al procedimiento legal establecido en el código de la materia.

De la señora Juez, atentamente,



MANUEL S. URUETA
C.C. 17'084.213 de Bogotá
T: P. A. No. 9749 del C. S. de la J.